



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 ABR. 2019

G.A.

E-001915

Señor (a):
ANTONIO CHAR CHALJUB
REP. LEGAL SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO
HIPODROMO
NIT: 890.107.487-3
Calle 30 # 29 A- 218.
Soledad-Atlántico.

Ref: Auto No. 00000570

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

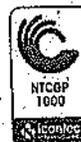
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir
I.T. No.000033 del 22/01/2018
Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1/29-3-19

18-2-19
LS
pag

AUTO No: 00000570 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realizaron visita técnica a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. NIT 890.107.487-3 SEDE SAO HIPODROMO, ubicada en el Municipio de Soledad, el 27 de diciembre de 2017, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000033 del 22 de enero de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento comercial SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPÓDROMO, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carnes, vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:

Almacén de venta de víveres, carnes, licores, electrodomésticos, techado totalmente, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, cuenta con punto caliente, panadería, baños para clientes y empleados.

Con relación a los residuos ordinarios no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación. La tienda cuenta con puntos verdes discriminados para separación en fuente por parte de usuarios, cuentan con una bodega pequeña enchapada y con sifón a alcantarillado para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, que se disponen diariamente con la empresa INTERASEO S.A. S E.S.P. La empresa recicla cartón y plásticos, estos son vendidos como desechos.

Con relación a los residuos especiales no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de luminarias y Tonner, se disponen con el proveedor de servicios, se debe solicitar el certificado de disposición. Se depositan en el área para residuos sólidos pero se debe delimitar área específica para RESPEL.

Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.

No se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios o peligrosos. Se debe solicitar el PGIRS.

Jupal

AUTO No: 2019

00000570
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La tienda cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales al sistema de alcantarillado. Se debe solicitar la caracterización de las mismas, con el objeto de definir si son aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas. Se debe solicitar informe y planos que especifiquen el sistema de trampa de grasas.

Se observa área de lavado de frutas y verduras, de preparación y corte de carnes que cuenta con rejillas y lavados con trampas de grasas internas que conducen finalmente a la trampa de grasas externa.

La tienda posee un punto caliente, cuenta con panadería la que no cuenta con trampa de grasas interna. Solicitar trampa de grasas en esta área debido al alto contenido de grasas en los productos de panadería.

Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias como el varsol.

Se observa trampa de grasas, los residuos sólidos se disponen con operador especializado pero no se aporta certificación del mismo, ya que informan que de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la empresa.

La empresa cuenta con Trampa de lodos externa y dispone los mismos con la empresa MASTERQUIM, de allí las aguas residuales producto de la actividad son dispuestas al sistema de alcantarillado. Debe requerirse Resolución de autorización de lodos dada a la empresa MASTERQUIM S.A.S como operador de residuos sólidos especiales o en su defecto la certificación de la empresa con lo que ellos disponen a su vez los Lodos de trampas de grasas.

Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas dentro de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.

CONCLUSIONES:

- La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. SEDE SAO HIPÓDROMO. No presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalado. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. y los especiales con las empresas que realizan mantenimiento.
- Posee trampa de grasas interna en área de manejo de carnes, se debe implementar trampa de grasas en el sector de panadería. La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. SEDE SAO HIPÓDROMO debe presentar la certificación de MASTERQUIM S.A.S sobre la disposición final de los lodos de las trampas de grasas. Igualmente se debe certificar la disposición de las grasas y escorias del horno de pollos. Se debe solicitar informe y planos que especifiquen el sistema de trampa de grasas.
- La empresa posee baños para trabajadores y usuarios, se realiza vertimiento unificado de las aguas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad, se debe establecer si las aguas residuales son de tipo doméstico o aguas residuales no domésticas.

Japal

AUTO No: 00000570 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", le asigna el deber de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" y le impone cooperar "con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Modificado Decreto 050 de 2018 Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece

Jaral

AUTO No: 00000570 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

El Artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Japav

AUTO No: 00000570 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

El Artículo 2.2.6.1.2.2. del mencionado Decreto establece: **"Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso.** La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:

- a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;
- b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;
- c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

Artículo 2.2.6.1.2.4. Referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso. Realizar la caracterización físico-química de los mismos, conforme con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007 del Ideam o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. De los laboratorios para la caracterización de residuos o desechos peligrosos. La caracterización físico-química de residuos o desechos peligrosos debe efectuarse en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los análisis se podrán realizar en laboratorios aceptados por las autoridades ambientales regionales o locales. Las autoridades ambientales definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los laboratorios aceptados.

Parágrafo 2°. **Actualización de la caracterización.** El generador de un residuo o desecho peligroso debe actualizar la caracterización de sus residuos o desechos peligrosos, particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera el residuo en cuestión; esos cambios pueden incluir, entre otros, variaciones en los insumos y variaciones en las condiciones de operación.

Artículo 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no sólo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

Japad

AUTO No: 00000570 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT 890.107.487-3 SEDE SAO HIPODROMO, Representada por el señor Antonio Char Chaljub o quien haga sus veces, Ubicada en la calle 30 N° 29 A- 218, jurisdicción del Municipio de Soledad, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Tramitar Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8 del Decreto 050 del 2018.

Treinta (30) días:

1. Presentar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2016.
2. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente obligaciones del generador contenidas en el artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015.
3. No debe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000033 del 22 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

Japal

AUTO No: 00000570 2019

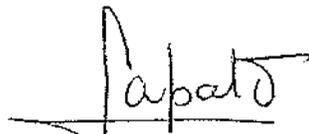
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SAO HIPODROMO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir

I.T. No.000033 del 22/01/2018

Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora